ACUERDO No 001
(29 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO -EDUNORTE-"

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y los Acuerdos Municipales 03 y 08 de 2021

CONSIDERANDO

1. Que los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **"EDUNORTE"**- se encuentran regulados por el Acuerdo 001 de 2021.

2. Que el artículo décimo segundo del Acuerdo Municipal 03 de 2021 señala que es competencia de la Junta Directiva, adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

3. Que, de igual manera, los estatutos de la entidad, adoptados mediante Acuerdo 001 de 2021, señalan en su artículo décimo segundo que son funciones de la junta directiva adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca

4. Que en el ejercicio de control fiscal que realiza la Controlaría Municipal de Bello, este organismo en su ejercicio auditor, hizo algunas recomendaciones para mejorar la redacción y aplicación de los estatutos que deberán ser tomados en cuenta.

5. Que en aras dar un cabal cumplimiento a los estatutos de la entidad, es necesario hacer claridad en algunos aspectos normativos consagrados en los artículos vigésimo y vigésimo primero sobre quienes tienen la calidad de empleados en EDUNORTE.

6. Que en los estatutos se hace mención a normas que ya se encuentran derogadas y es menester actualizar dichas disposiciones.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El articulo Decimo Segundo, quedará así:

"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Determinar a iniciativa del gerente, la planta de cargos con las respectivas funciones y escala salarial.

2. Crear, suprimir o fusionar, a iniciativa del gerente, los cargos que considere necesarios para el correcto funcionamiento de conformidad con las normas vigentes.

3. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca

4. Formular las políticas generales de la empresa y, los planes, programas y proyectos que deba desarrollar.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa y los planes de negocio para los periodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, constitución de garantías, entre otras.

6. Autorizar la participación en sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquiera otra forma de Asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.

7. Autorizar al Gerente para delegar en servidores del nivel directivo y asesor, algunas atribuciones que le sean propias y especialmente determinadas.

8. Expedir. adoptar y modificar los estatutos.

9. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y, las cuentas que deba rendir el gerente.

10. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar sus obligaciones y de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.

11. Aprobar el manual de funciones de los empleados y el manual de contratación de la empresa.

12. Autorizar al gerente, la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a los diez mil (10.000) SLMLMV.

Las demás que dispongan los estatutos y la Ley

PARAGRAFO UNO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada vez que lo determine el alcalde del Municipio de Bello, el Gerente de la Empresa o dos (02) de los miembros de la junta directiva.

PARAGRAFO DOS: LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva se reunirá en su sede o en el lugar que se indique en la convocatoria.

PARAGRAFO TRES: CITACIÓN. La citación a los miembros de la Junta Directiva para las reuniones ordinarias o extraordinarias según sea el caso, se realizará a través de correo electrónico remitido a cada uno de los integrantes a la dirección que hayan informado al momento de su nombramiento o cuando ocurran cambios en dicha dirección. Será obligación de cada miembro la actualización y registro de sus datos en la administración de la sociedad para efectos de citaciones, notificaciones y comunicaciones.

PARAGRAFO CUATRO: QUORUM Y MAYORÍAS. La Junta Directiva requerirá para deliberar de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aadoptarán igualmente por la mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO SEXTO: Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO SEPTIMO: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO OCTAVO: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado

PARAGRAFO NOVENO: INVITADOS. A las reuniones de Junta Directiva podrán asistir otros funcionarios o personas invitadas por la Junta Directiva, con el fin de que informen o conceptúen sobre temas materia de estudio.

PARAGRAFO DECIMO: ACTAS. De **lo** ocurrido en las **sesiones** de Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán aprobadas por la misma Junta.

Las actas contendrán, al menos, su número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y oportunidad de la convocatoria, relación de los miembros asistentes y de los invitados según sea el caso, la relación de los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y de las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la Junta Directiva. Estas actas se transcribirán y conservarán dentro de un "Libro de Actas".

PARAGRAFO DECIMO PRIMERO: **DENOMINACIÖN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Los actos por medio de los cuales se dicten disposiciones se denominarán 'Acuerdos ", las cuales se enumerarán de forma consecutiva con indicación del dio, el mes y el año en el cual fueron expedidas y llevarán la firma de quien preside la reunión y el secretario de la misma.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: Los particulares que integren la Junta Directiva de EDUNORTE, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. No obstante, lo referente la responsabilidad, las incompatibilidades e inhabilidades, se regirá por las leyes sobre la materia y en especial por lo dispuesto en estos estatutos y en lo establecido en el artículo 89 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. El artículo Vigésimo, quedará así:

"**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las personas que se vinculan a **EDUNORTE** tendrán el carácter de servidores públicos, los que ocupan empleos de dirección, de confianza y/o de manejo de recursos serán empleados públicos, los demás serán trabajadores oficiales"

ARTÍCULO TERCERO. El articulo Vigésimo Primero, quedará así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El régimen salarial y prestacional previsto para los servidores públicos de EDUNORTE, serán determinados en la ley y lo que permita la Junta Directiva, sin que en ningún caso pueda exceder los topes establecidos por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO. La vinculación y retiro de los servidores públicos de EDUNORTE se regirán por las disposiciones legales vigentes. El gerente será nombrado por el alcalde del Municipio de Bello; los demás servidores públicos serán nombrados o contratados por el Gerente, según sea el caso, excepto quien tenga el cargo de jefe de control interno que es un empleo de periodo, nombrado por el alcalde del Municipio de Bello.

Los trabajadores oficiales se vinculan mediante contrato de trabajo escrito y los empleados públicos mediante acto administrativo de nombramiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. A los servidores públicos de EDUNORTE le será aplicable en materia disciplinaria lo establecido por el Código General Disciplinario y demás normas que le modifiquen, aclaren o complementen".

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de EDUNORTE

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bello, el _____

LORENA GONZALEZ OSPINA
Alcaldesa

YENIA RIVAS RENTERÍA
Gerente EDUNORTE